



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD WINAMAX, S.A., PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN DETERMINADOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DE TORNEO DENOMINADOS “TORNEOS KNOCKOUT MISTERY KO”.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 27 de mayo de 2022, tuvo entrada a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego, un escrito presentado en nombre y representación de la sociedad Winamax, S.A., NIF N2501810B, mediante el cual se solicitaba el otorgamiento de la autorización prevista en el Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 del Anexo I de la propia Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, en los eventos de juego de póquer denominados “Torneos Knockout Mistery KO”.

De acuerdo con la descripción de los “Torneos Knockout Mistery KO” que figura en la solicitud presentada, estos torneos se articulan como una variación de los “Knockout Tournaments”, en los cuales la Dirección General de Ordenación del Juego autorizó el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, mediante resolución de 19 de julio de 2008, con la diferencia de que en los “Torneos Knockout Mistery KO” el número y el importe de las primas por eliminación de participantes se determinan inicialmente por el operador y sólo se ofrecen a los participantes a partir de un momento determinado de desarrollo del torneo, de tal forma que, a partir de ese momento, cada vez que se elimina a un participante se genera y paga a su ganador, de forma aleatoria, una de las primas por eliminación de participantes que reste por asignar en ese momento.

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 1 de 11



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

Cumplidos los oportunos trámites, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 12 de julio de 2018, se acordó el otorgamiento de la autorización solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En relación con la solicitud a la que se refiere el Antecedente Segundo de la presente resolución, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo:

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. De la observación de las características del juego “Torneos Knockout Mystery KO” que aparecen en las reglas particulares presentadas por el operador, cabe considerar que el citado juego está incluido en la modalidad

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: 08544 Fecha: 27/06/2022

de póquer de torneo, definida en el artículo 2.6 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, cuyo fondo de juego debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 de la misma:

“En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.”

No obstante, de acuerdo con la descripción del juego que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego “Torneos Knockout Mystery KO” son torneos en los que los premios a recibir por cada uno de los participantes se determinan en función de la descripción que figura en las reglas particulares del juego que se adjuntan a la solicitud de autorización. Así pues, en la medida en que la mecánica de premios de la modalidad “Torneos Knockout Mystery KO” difiere de la establecida en el mencionado artículo 15, para la puesta en producción del juego será precisa la previa obtención de la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, siguiendo el ya visto último párrafo de dicho artículo.

Cuarto. El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, el alcance de la discrecionalidad concedida estará condicionado por la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

a) No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.

b) No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 3 de 11

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

En relación a la primera cuestión, resulta fundamental la observación de la mecánica del juego según se describe en las bases particulares aportadas. Con independencia de la forma en que se prevé la formación y distribución del fondo de premios, las manos que tengan lugar se desarrollarán en su integridad de acuerdo con las reglas y las probabilidades de alguna de las variantes del juego del póquer previstas en el Anexo IV de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. Vemos así que la introducción de la nueva forma de constituir y distribuir el bote de premios no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni origina diferencias en las posibilidades de resultar ganador de cada uno de los participantes en el torneo.

En cuanto a la segunda cuestión, se observa que la determinación del importe del fondo o bote de premios propuesta no requiere que los participantes arriesguen en ese acto ninguna cantidad adicional.

A raíz de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la forma propuesta para la forma de constituir el fondo de premios de cada torneo del juego "Torneos Knockout Mystery KO" no presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y por lo tanto se encuentra plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que el artículo 15 último párrafo concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Quinto. El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por Winamax, S.A., para el ofrecimiento de los premios propuestos en el juego denominado "Torneos Knockout Mystery KO" no está condicionado por factores de tipo regulatorio, un correcto ejercicio de dicha discrecionalidad por el órgano administrativo implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias. En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 4 de 11



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Primero. Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Winamax, S.A., con NIF N2501810B, pueda ofrecer en determinados eventos de póquer de torneo denominados "Torneos Knockout Mystery KO", a desarrollar según las reglas particulares presentadas que se adjuntan como Anexo I, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

Segundo. El operador Winamax, S.A., queda obligado a la adopción de todas las medidas suplementarias, originadas por la naturaleza de los premios ofrecidos en los eventos "Torneos Knockout Mystery KO", que le puedan ser requeridas por esta Dirección General de Ordenación del Juego en relación con la certificación del sistema técnico empleado, con las actuaciones de monitorización y supervisión de las actividades de juego y con el registro y la trazabilidad de las operaciones de juego y las transacciones económicas.

Tercero. La presente autorización estará en vigor en tanto en cuanto no se produzca un cambio en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud de autorización y que han servido de base para su otorgamiento.

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 5 de 11



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 6 de 11

CORREO ELECTRÓNICO:

dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

ANEXO 1

Reglas particulares de torneos "Torneos Knockout Mystery KO".

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 7 de 11

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3 | TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID | FAX: +34 91571 17 36



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

MYSTERY KO

Principio:

El Mystery KO es una variante de los torneos KNOCKOUT progresivos, autorizados por la Dirección General de Ordenación del Juego a Winamax el 19 de julio de 2018. El buy-in total se divide en Prizepool clásico + Prizepool primas misterio + Rake, en proporciones configurables por el operador.

A diferencia del KNOCKOUT progresivo, en el Mystery KO las primas no son accesibles al principio del torneo, en la fase inicial. Las eliminaciones de oponentes no reportan ninguna prima durante esta fase inicial, pero sí en la fase final tal y como se describe a continuación.

Estas primas serán accesibles a partir de un momento configurable por el operador, como por ejemplo en el momento en que quede un % de jugadores por eliminar o en una fase particular del juego (como el acceso al ITM (posiciones pagadas). El momento a partir del cual se tiene acceso a las primas da inicio a la "fase final".

Durante esta fase final, cada vez que se elimina a un jugador oponente, se genera una prima llamada "prima misterio" a favor del jugador que ha eliminado al oponente. El importe de esta prima se sorteará aleatoriamente entre las primas restantes. El ganador del torneo se llevará otra prima llamada la "prima restante".

Las primas misterio definitivas se determinan desde el momento en el que se conoce el prizepool exacto, es decir, al final del registro tardío.

Ejemplo 1:

Tomemos como ejemplo un torneo de 1.000 jugadores, con buy-in de 10€ (4,5€ prizepool clásico + 4,5€ primas misterio + 1€ rake). Así, tendríamos una dotación de 4.500€ respecto al prizepool clásico y de 4.500€ respecto a las primas misterio. Hay tantas primas misterio como posiciones pagadas, lo que da un total de 12,5% de posiciones pagadas y un 12,5% de primas misterio; 125 posiciones pagadas y 125 primas misterio.;

Tabla de repartición de las primas misterio:

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 8 de 11



Registro Salida N°: 08544 Fecha: 27/06/2022

	Cantidad de primas misterio	Premio	Bote
	1	450	450
	4	211,5	846
	9	95	855
	20	45	900
	49	21	1029
	42	10	420
Total	125		4500

Así, se distribuye el total de los 4.500€ además del prizepool clásico.

Ejemplo 2:

Tomemos ahora un torneo con 5.000 jugadores, nuevamente uno con un buy-in de 10€. La dotación en primas misterio es de 22.500€. Hay tantas primas misterio como posiciones pagadas, lo que nos da un total de 12,5% de posiciones pagadas; 625 posiciones pagadas y 625 primas misterio.

Tabla de repartición de las primas misterio:

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: 08544 Fecha: 27/06/2022

	Cantidad de primas	Premio	Bote
	1	2200	2200
	1	1101	1101
	3	550	1650
	7	290	2030
	18	140	2520
	42	75	3150
	95	35	3325
	216	19	4104
	242	10	2420
Total	625		22500

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

Así, se distribuye el total de los 22.500€ además del prizepool clásico.

Cambio de fase

La transición de la fase inicial a la fase final se simboliza con un cambio en la decoración de la mesa (tapete y/o fondo), junto a una animación visible por todos los jugadores y observadores.

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: 08544 Fecha: 27/06/2022

Animación de revelación de primas:

La animación de revelación de la prima tiene lugar en la mesa, y es visible por todos los jugadores y observadores.

La animación de revelación de la prima se desarrolla, en 3 fases:

- 1- Designación del jugador/es eliminado/s
- 2- Revelación de la/s prima/s
- 3- Visualización del valor de la prima al lado del perfil de los jugadores beneficiarios.

Caso de eliminaciones múltiples:

Cuando hay múltiples jugadores eliminados durante el transcurso de una misma mano, un jugador puede obtener varias primas misterio. En ese caso, las animaciones tienen lugar de manera sucesiva.

Ejemplo en el caso de 2 eliminaciones por el mismo jugador:

- 1- Designación de los 2 jugadores eliminados
- 2- Revelación de la 1ª prima, y posterior visualización de dicha prima al lado del jugador beneficiario.
- 3- Revelación de la 2ª prima, y posterior visualización de dicha prima al lado del jugador beneficiario.

Cuando hay varios jugadores que eliminan al mismo jugador, se produce una sola animación de revelación de prima, y la prima se reparte entre dichos jugadores.

Visualización de las primas misterio en la mesa:

Un botón disponible en la parte superior de la mesa permite acceder a las primas restantes mediante un pop-up.

Visualización de las primas misterio en el lobby del torneo:

Se sustituye la visualización de la pestaña "Primas", la cual tendrá a partir de ahora los campos siguientes:

Montante / Total / Restante

Nº Ref.: CGEN/08751

R.D. (*): 2cef6fa0ced11a88575770079c62a626f594b75f

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	14929330169280845996165-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	27/06/2022 13:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=14929330169280845996165-DGOJ				Página 11 de 11